



ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de Junio de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"GRANDUEIRA y TORRAS"**

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **"Vecindad de Arriba, de la parroquia de Moreira y término municipal de Boborás."**

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad, y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 27 de Enero de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Ovidio Chamosa Sarrandese, Vicepresidente del Jurado**, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. **El monte de la halla comprendido en el catálogo con el nº 61 Fenteira y Pena, y, además se halla incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento e inscrito en el Registro de la Propiedad como propios del Municipio. Según ICONA, dicho monte se halla consorciado a efectos de repoblación forestal. En el expediente no hubo oposición por ninguno de los interesados.**

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en el expediente que nos ocupa, resulta suficientemente acreditado que el monte denominado "GRANDUETRA y TORRAS", presenta todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo poseído consuetudinariamente por la comunidad vecinal mencionada, con exclusión de cualquier otra; y si bien el monte de referencia se halla comprendido en el Catálogo de Montes de U.P. con el num. 61, y, por otra parte, está incluido en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento a cuyo favor se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Carballiño, tales circunstancias no son obstáculo legal para su clasificación, según dispone el num. 2 del art. 1º de la Ley de 27 de Julio de 1968, cuando, por otra parte, el Ayuntamiento de Boborás no ha acreditado una posesión real y efectiva de dicho monte, con exclusión de cualquier otro poseedor. Por lo tanto, el monte en cuestión debe ser clasificado como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, y, en consecuencia, se debe declarar la nulidad de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Carballiño, a fin de que el monte en cuestión quede libre para ser clasificado como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, y, en consecuencia, se debe declarar la nulidad de la inscripción en el Registro de la Propiedad de Carballiño, a fin de que el monte en cuestión quede libre para ser clasificado como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "GRANDUETRA y TORRAS," del 106 Ha., cuyos linderos son: Norte, término y montes de Galian; Este, monte de Puente Moreiras; Sur, término y montes de Vecoña de Abajo y Oeste, montes de Fonteira, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Vecoña de Arriba. Firme esta resolución exclúyase del Catálogo de Montes de U.P. num. 61, que le comprende e inclúyase en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Boborás. Remítase testimonio de esta resolución al Juez de 1ª Instancia del partido de Carballino, a efectos de la rectificación registral. Iniciase el expediente de revisión del consorcio con el I.C.O.N.A., en relación a la repoblación forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	14	13.5	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VECONA DE ARRIBA están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas próximas al pueblo y en el valle del Arroyo de Ludeiros.

La parcela del O., la más importante, es denominada "GRANDUEIRA O VAL DO CAN" y está formada por lomas y laderas que desde las fincas suben hacia el O. hasta el alto de Grandueira y divisoria de aguas con monte de Fenteira.

La otra parcela, denominada "TORRAS", está situada en la margen izquierda del Arroyo de Ludeiros, en el extremo E. del término vecinal, formada por lomas y vaguadas que suben hacia el E. hasta Torras y Revolta de Medias, según el límite del monte de Fuente Moreiras.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 450 y 835 m.

La zona alta de "Grandueira" tiene acceso por pie

Prov.*	Monte *	Cantidad Prop.*	N.º monte
OR	14	13:5	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

tas forestales procedentes de El Paraño; las zonas bajas quedan enlazadas por caminos de servicio con el camino vecinal de Vacoña y Gabian, enlazado a su vez en feas con la carretera de Almuzara.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto 106 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y montes de Gabian.

E.- Monte de Fuente Moreiras.

S.- Término y montes de Vacoña de Abajo.

O.- Monte de Fenteira.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perimetro del término vecinal de VECOÑA DE ARRIBA, tal como ha sido descrito por estos vecinos en 6.1, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo NO. en el Alto de Grandueira, donde tambien concurren

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
OR	14	13.5	1

Re.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

los montes de Fenteira y "Grandueira" de Gabián. Dividiendo por el N. con este ultimo baja hacia el NE. por el Regato de Uceira hasta Porto zudro, cruza el valle del Arroyo Ludeiros y sube por la loma de A Vela hasta Torras. Aquí empieza a dividir por el E. con monte de Fuente Morairas, con el que faldea hacia el S. hasta Revolta de Medias. Por el S. divide con montes y término de Vecoña de Abajo, primero bajando por el Arroyo de Revolta de Medias, despues cruzando el valle del Arroyo Ludeiras hacia el O. y por fin subiendo por el Arroyo Jurado hasta Portela. Aquí concurren, a demás del monte de Vecoña de Abajo, el "Rega Grande" de El Curro y el "Tras da Costa" de Feas y otros, y el monte de Fenteira. Dividiendo por el O. con este ultimo, sube hacia el N. según una loma hasta el Alto de Grandueira, donde se comenzó.

Con el límite así descrito por los vecinos de Vecoña de Arriba, no están de acuerdo los vecinos de Gabián en lo que respecta a su monte; pretenden estos ultimos que el límite baja desde el Alto de Grandueira hacia el E. por la loma de Aguaita o Valdogar hasta las fincas particulares del valle.

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º monte
OR	14	13.5	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

